



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO NOVELDA

1704 APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL ECOPARQUE

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2014 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 239 de 15 de diciembre de 2014, relativo a la APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL ECOPARQUE DE NOVELDA, sin que se hayan formulado reclamaciones, queda definitivamente aprobado el citado Reglamento, lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo que se publica íntegramente el REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DEL ECOPARQUE DE NOVELDA, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días desde su publicación, de conformidad con el Art. 65.2, relación con el art. 70.3 de la citada Ley 7/85:

TÍTULO I Conceptos generales

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto el establecimiento de las condiciones generales de uso del ecoparque de Novelda, con la finalidad de conseguir su correcto funcionamiento como centro de recogida selectiva de residuos urbanos y asimilables, destinado a la recepción y almacenamiento temporal de los mismos, para darles una adecuada gestión.

La titularidad del ecoparque es municipal pero su gestión podrá ser llevada a cabo por una empresa concesionaria o un organismo público distinto al municipal.

Artículo 2. Definiciones.

Ecoparque: Es una instalación municipal cerrada y vigilada, destinada a la recepción y almacenamiento temporal y selectivo de aquellos residuos urbanos que no son objeto de recogida en acera, con la finalidad de facilitar y garantizar una adecuada gestión de los mismos. El ecoparque constituye, por tanto, un sistema de recogida selectiva.



Usuario: Particulares, así como personas físicas o jurídicas titulares de comercios, oficinas y/o servicios, que hacen entrega de los residuos para su gestión en el ecoparque, con las particularidades y excepciones especificadas en el presente Reglamento.

Gestor: El propio Ayuntamiento de Novelda, o entidad pública o privada en la que se conceda la gestión del ecoparque.

Residuos admisibles: Son todos aquellos residuos que pueden depositarse en el ecoparque, que proceden directamente de los domicilios particulares, oficinas y servicios ubicados en Novelda, con las particularidades y excepciones especificadas en el presente Reglamento.

Artículo 3. Objetivos.

La gestión del ecoparque perseguirá los siguientes objetivos:

1. Evitar el vertido incontrolado de residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
2. Reducir el impacto ambiental de los vertidos incontrolados de residuos en el medio natural de Novelda.
3. Conseguir la separación en origen de los residuos, que serán depositados, en distintos contenedores y compartimentos diferenciados entre si.
4. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos urbanos que son susceptibles de un reciclaje directo, consiguiendo con ello un ahorro energético y de materias primas, y reduciendo el volumen de residuos a eliminar.
5. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el objetivo de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión global.
6. Fomentar programas de sensibilización y formación ambiental entre los ciudadanos, procurando su participación e implicación en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

Artículo 4. Ubicación

El ecoparque de Novelda se sitúa el oeste del casco urbano de Novelda, en el polígono industrial Santa Fé, calle Ciudad de Camagüey, 1.

Artículo 5. Instalaciones.

El ecoparque cuenta con las siguientes instalaciones:

- a) Cierre perimetral del recinto, con el fin de evitar accesos incontrolados.
- b) Puesto de información, vigilancia y control.
- c) Aseos y servicios auxiliares
- d) Plataforma superior o muelle elevado de descarga, por debajo de la cual se encuentran ubicados varios contenedores, de gran capacidad, para los diferentes tipos de residuos.
- e) Almacén cubierto de residuos peligrosos y especiales.
- f) Varios contenedores destinados al depósito de los residuos, que podrán



ser de diferentes características y capacidades, según la tipología de materiales.

- g) Señalización vertical consistente en carteles de indicación del tipo de residuo admitido en cada contenedor, así como señales informativas, cuyo objetivo es facilitar el acceso a las instalaciones y la correcta utilización de las mismas por el usuario.
- h) El recinto tiene zona ajardinada perimetral.

TÍTULO II Residuos

Artículo 6. Residuos admisibles

1. Serán admisibles en el ecoparque los residuos urbanos o municipales, considerándose como tales, de acuerdo con el artículo 3 e) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, los generados en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios del municipio de Novelda, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

A estos efectos, en la medida en que se generen en domicilios, comercios, oficinas y/o servicios, los residuos que provengan directamente de actividades de mantenimiento a terceros efectuadas en dichos lugares tendrán la consideración de residuos urbanos o municipales, pudiendo el titular de la actividad de mantenimiento depositarlos en el ecoparque, siempre que se acompañe documento fehaciente que acredite la operación de mantenimiento efectuada.

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones de cantidades de residuos a depositar y/o la periodicidad en la realización de las entregas al ecoparque.

2. Podrán ser admisibles los residuos, peligrosos y no peligrosos, provenientes de instalaciones industriales ubicadas en Novelda que no hayan sido generados en el proceso productivo industrial y que el ayuntamiento autorice expresamente por tener idénticas características a los producidos en los domicilios particulares y oficinas en cuanto a naturaleza, composición y cantidad.
3. Con carácter excepcional, el Ayuntamiento podrá autorizar expresamente la entrada de residuos en el ecoparque a aquellas empresas que, estando inscritas en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Valenciana, generen menos de 500 kilogramos al año de residuos peligrosos, y tengan dificultades para su adecuada gestión por situación geográfica aislada u otros motivos que justifiquen su recepción en el ecoparque, a criterio del Ayuntamiento, pudiendo igualmente establecer limitaciones de cantidad y/o periodicidad en la entrega. A tal efecto, el Ayuntamiento podrá de estimarlo procedente, regular el devengo de una tasa por dicha entrada especial de residuos, mediante la correspondiente Ordenanza reguladora.

Artículo 7. Listado de residuos admisibles y limitación de cantidad.



En el ecoparque, serán admitidos los residuos que se indican en la tabla adjunta, con las limitaciones cuantitativas que se establecen.

Nº	Residuo	Código LER, Orden MAM/304/2002	Limitación de cantidad *
1	Escombros	170107 / 170904	150 Kg
2	Restos de poda	200201	150 Kg
3	Enseres	200307	4 und. o 150 Kg
4	Chatarra	200140	500 Kg
5	Cartón	200101	200 Kg
6	Maderas	200138	200 Kg
7	Plásticos	200139	25 Kg
8	RAEE A1 Frigoríficos y a.a	200123	6 und.
9	RAEE A2 Grandes Electrodomésticos	200135 / 200136	6 und.
10	RAEE A3 Monitores y Televisores	200135 / 200136	6 und.
11	RAEE A4 Aparatos eléctricos varios	200135 / 200136	10 und.
12	RAEE A5 Fluorescentes y lámparas	200121	20 und.
13	Radiografías	090107	20 kg
14	Aerosoles	150111	12 und. o 5 Kg
15	Baterías	200133 / 200134	5 und.
16	Pinturas	200127 / 200128	50 L
17	Aceite de cocina	200125	100 L
18	Aceite de motor	200126	100 L
19	Pilas	200133 / 200134	50 und. o 3 Kg
20	Pilas botón	200133 / 200134	50 und. o 0,5 Kg
21	Envases contaminados	150110	20 und. o 10 Kg
22	Toners de impresoras	080399	20 und.
23	Papel	200101	100 Kg
24	Envases	150101 / 150102 / 150104	100 Kg



Nº	Residuo	Código LER, Orden MAM/304/2002	Limitación de cantidad *
25	Vidrio	200102	100 Kg
26	Vidrio Plano	200102	100 Kg
27	Textiles	200110 /2000111	100 Kg

* Limitación de cantidad en Unidades (und.), peso en Kilos (Kg) o volumen en litros (L).

Además de estos residuos y por interés general, previa tramitación, en el caso de gestión externa, el Ayuntamiento podrá ordenar a la entidad que gestione el servicio que admitan en el ecoparque otros residuos, así como ser modificada la frecuencia de uso y cantidad permitida para depósito.

La frecuencia normal de uso de la instalación para cada tipo de residuo será de una vez por semana. Estas limitaciones podrán sobrepasarse en el caso en que así se recoja expresamente en convenios y acuerdos existentes entre el Ayuntamiento y otras entidades.

En el caso en que se aprueben tasas específicas para el depósito de residuos, mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal, esta se aplicará cuando se supere las cantidades máximas establecidas de depósito o la frecuencia de uso de las instalaciones.

Artículo 8. Limitación de entrada de residuos.

Cuando exista limitación de espacio o cuando concurren circunstancias especiales que lo justifiquen o así lo posibilite o determine la legislación ambiental, los servicios técnicos municipales podrán variar lo establecido en el artículo anterior, fijando los tipos, frecuencias y las cantidades de residuos específicos que serán admisibles en el ecoparque.

Artículo 9. Condiciones de entrega de los residuos.

- a. Residuos de escombros: Su origen debe ser de reformas domiciliarias particulares, en ningún caso se admitirán los procedentes de una actividad empresarial (el límite de 150 kg. corresponderá aproximadamente a unos 3 sacos de 50 l.). Estos residuos deberán ir limpios de materiales de plástico, papel, metal y maderas.
- b. Restos de poda: Estos residuos deben ser exclusivamente de restos vegetales, no podrán venir mezclados con otros residuos. Los restos vegetales deben venir embolsados o en fajo.
- c. Cartón: Las cajas de cartón se deben entregar plegadas, con el fin de reducir el volumen de estos residuos.
- d. Baterías de automóviles. Deberán llevar cerrados los depósitos que contienen los ácidos para evitar su vertido y el riesgo de quemaduras de los operarios que manipulen dichos residuos.
- e. Aceites de cocina y grasas vegetales: Se presentarán en garrafas o botellas de plástico bien cerradas. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.



- f. Pilas: Se deberán separar según las características de estas, botón, salinas o alcalinas.
- g. Envases de vidrio y cristales planos: Los residuos de vidrio deberán acondicionarse de tal forma que se evite su rotura y puedan ocasionar riesgos de seguridad para las personas encargadas en la manipulación de estos residuos.

Artículo 10. Prohibición de utilización del ecoparque.

- 1. No se admitirán residuos de origen industrial, a excepción de lo establecido en el artículo 6º del presente Reglamento.
- 2. No podrá verter en el ecoparque, salvo autorización específica de los servicios técnicos municipales, vehículos de M. M. A. superior a 3.500 Kg. ni remolques de M. M. A. que superen los 500 Kg.
- 3. No se admitirán residuos distintos de los indicados salvo que sean expresamente autorizados en base a lo establecido en el presente reglamento.
- 4. Concretamente, **no serán residuos admisibles:**
 - a. Las basuras urbanas orgánicas.
 - b. Los residuos orgánicos agrícolas y ganaderos.
 - c. Los animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por normativa específica.
 - d. Residuos sanitarios, como residuos infecciosos, residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico, etc.
 - e. Residuos de materiales explosivos.
 - f. Los vehículos fuera de uso.
 - g. Residuos radioactivos
 - h. Residuos generados por las actividades mineras o extractivas.
 - i. Los residuos mezclados, sin identificar o identificados de forma ambigua.

Artículo 11. Almacenamiento de los residuos.

El almacenamiento de los residuos en las instalaciones será responsabilidad del personal asignado al ecoparque o del gestor del ecoparque (si es gestión externa), de modo que se realizará teniendo en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

- Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente.
- No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores, ni los plazos máximos de almacenamiento legalmente establecidos.
- Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico o lugar reservado para ello.



Artículo 12. Destino de los residuos.

El control del destino dado a los residuos almacenados en las instalaciones será responsabilidad del Ayuntamiento o gestor del ecoparque, en el caso de gestión externa del mismo. En la gestión de los residuos se deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a. En las operaciones de gestión posteriores a la recepción del residuo se priorizará la reutilización a la valorización, y ésta a la eliminación mediante depósito en vertedero, siempre con criterios de proximidad al ecoparque y de minimización de costes.
- b. De forma general, los residuos se gestionaran a través de un gestor autorizado para su transporte, tratamiento, valorización o eliminación.
- c. El gestor del ecoparque deberá estar en posesión de las autorizaciones administrativas exigidas y cumplirá los requisitos necesarios para realizar dicha gestión de residuos. Igualmente, poseerá contratos con aquellos gestores a quienes se entreguen los residuos, que se encontrarán en vigor en todo momento, o bien dicha entrega estará comprendida dentro de un acuerdo o convenio previo.
- d. En las instalaciones del ecoparque se dispondrá de los justificantes de entrega de residuos, debidamente cumplimentados.

TÍTULO III Funcionamiento

Artículo 13. Usuarios.

Serán considerados usuarios del ecoparque:

1. Los ciudadanos particulares dados de alta en el padrón municipal de Novelda.
2. Comercios, oficinas y/o servicios instalados en Novelda, para lo cual deberán presentar algún documento acreditativo de la efectiva instalación (licencias de actividad, recibos de agua y luz, etc.).
3. También podrán acceder a estas instalaciones otros usuarios que depositen residuos que por su volumen y características estén incluidos en el objeto de aplicación del presente reglamento, siempre que cuenten con la correspondiente autorización de los servicios técnicos municipales.
4. El uso del ecoparque por los ciudadanos de otras localidades estará supeditado a los acuerdos de gestión con las administraciones públicas correspondientes.
5. Instalaciones industriales ubicadas en Novelda que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6º del presente Reglamento.

Artículo 14. Horario de las instalaciones.

Las instalaciones tendrán un horario suficiente de apertura, para que los ciudadanos de Novelda puedan hacer uso del mismo, quedando indicado este horario en el panel acceso a las instalaciones. A continuación se detalla el horario general de apertura:



- De lunes a sábado, desde las 9 h. hasta las 14 h.,
- Viernes tarde, de 15:30 h. a 20:30 h. (de abril a octubre), y de 15:30 h a 18 h. (de noviembre a marzo).
- Los domingos y festivos permanecerá cerrado.

La regulación del horario se podrá modificar si lo estima conveniente el Ayuntamiento de Novelda, comunicándose el nuevo horario a los ciudadanos por los medios de difusión habituales y con la antelación necesaria, sin necesidad de tramitar las modificaciones ordinarias del presente reglamento.

Artículo 15. Condiciones de uso.

Los usuarios del ecoparque deberán cumplir las siguientes normas:

- a. Atender y obedecer cualquier instrucción dada por el personal del ecoparque, sean funcionarios municipales o sean empleados de la empresa concesionaria del servicio.
- b. El usuario podrá acceder a pie o en vehículo al recinto del ecoparque.
- c. Se debe prestar atención a la circulación dentro del ecoparque, ya que puede haber peatones o encontrarse tráfico de vehículos. La velocidad máxima dentro del recinto queda limitada a 10 km/h.
- d. A la hora de depositar los residuos desde el muelle de carga, se debe extremar la precaución con el fin de evitar accidentes. Si es necesaria la ayuda para la descarga, el personal del ecoparque colaborará en esta operación.
- e. No está permitido depositar los residuos fuera de los contenedores asignados.
- f. Siempre que sea posible, se deben ordenar los residuos en los contenedores.
- g. Está terminantemente prohibido rebuscar y llevarse los residuos que ya están dentro de las instalaciones por parte de los usuarios.
- h. Utilizar adecuadamente las instalaciones del ecoparque.

Artículo 16. Protocolo de funcionamiento del ecoparque.

A la entrada del recinto un operario, personal responsable del ecoparque, informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos. Los usuarios aportarán voluntariamente los residuos admisibles, que una vez diferenciados deberán ser depositados en el lugar adecuado. De forma general, enumeramos el procedimiento correcto a seguir:

1. Cuando el usuario llega al ecoparque, el responsable deberá de comprobar si los materiales aportados son admisibles en la instalación.
2. El usuario colocará el vehículo junto a la caseta de control y dará los datos personales y del vehículo, así como los relativos al tipo de residuo.
3. Si se trata de residuos admisibles, el responsable deberá de registrar los datos del usuario necesarios en una ficha de entrada al ecoparque. En caso contrario, deberá informar al usuario del motivo de la no aceptación de los materiales.



4. Si los materiales aportados son residuos peligrosos o especiales, el personal responsable los depositará personalmente en los contenedores adecuados. Si se trata de otros materiales, deberá informar al usuario de dónde y cómo los tiene que depositar.
5. El personal responsable no aceptará los residuos del usuario que no respete el procedimiento establecido, y en caso de duda sobre la procedencia o naturaleza del residuo, podrá ejercer el derecho de admisión.
6. El personal responsable deberá comprobar de manera periódica el estado de ocupación de los contenedores, y avisar a los transportistas y/o gestores correspondientes para la retirada de los materiales, con el apoyo de los Servicios Técnicos municipales, antes de comprometer la capacidad del ecoparque, al aceptar estos materiales.
7. La frecuencia de retirada de los residuos peligrosos no debe sobrepasar los 6 meses.
8. Cada vez que se lleve a cabo una entrega de material a un gestor, el personal responsable del ecoparque deberá registrar los datos necesarios en una ficha de salida de materiales del ecoparque.
9. No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores.

Artículo 17. Personal del ecoparque.

El ecoparque dispondrá de una persona responsable, operario, durante el horario de apertura al público que se encargará del control de su funcionamiento, asesorará a los usuarios y controlará que estos hagan un buen uso del ecoparque, además, mantendrá un registro diario de entradas y salidas, colaborará con los gestores autorizados para la recogida de los residuos, e informará a la entidad gestora de las incidencias que se observe.

En el caso de gestión externa del ecoparque, la entidad gestora, asignará la supervisión del ecoparque a un técnico titulado, con el fin de controlar el correcto funcionamiento de las instalaciones y velar por el cumplimiento del presente reglamento.

El ecoparque contará con la supervisión de los Servicios Técnicos municipales, con el fin de controlar el correcto funcionamiento de las instalaciones, el cumplimiento de las tareas asignadas al personal del ecoparque y velar por el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 18. Tareas asignadas al personal del ecoparque.

El personal del ecoparque garantizará:

- La apertura y el cierre de la instalación.
- Su presencia a lo largo de todo el horario del servicio.
- El control general de funcionamiento del ecoparque.
- La atención y la información a los usuarios.
- La correcta descarga de los materiales en los diferentes contenedores.
- Una imagen correcta del ecoparque en lo que respecta a la limpieza y el mantenimiento.



- El control del uso eficiente de la energía y el ahorro hídrico en los usos sanitarios, en la limpieza de las instalaciones y en el riego de las zonas verdes.
- El contacto con los gestores y transportistas de residuos, con el apoyo de los Servicios Técnicos municipales.
- El registro de datos en los documentos de control de la gestión del ecoparque.
- La realización de todas las funciones que contempla el contrato administrativo regulador de la gestión del ecoparque.

Artículo 19. Limpieza y mantenimiento.

El ecoparque deberá presentar en todo momento un correcto estado de limpieza y mantenimiento. Por esta razón, se deberán cuidar los siguientes aspectos:

- Accesos y entorno: La limpieza deberá abarcar el entorno inmediatamente próximo a la instalación.
- Aguas de lluvia: Se tiene que evitar que afecten a los materiales depositados en el ecoparque.
- Prevención contra incendios: Quedará totalmente prohibido fumar en el ecoparque. El ecoparque queda provisto de las medidas contra incendios indicadas por la normativa vigente.
- Prevención de accidentes: El personal del ecoparque deberá disponer del equipamiento necesario para llevar a cabo la actividad. Cualquier incidente se deberá notificar inmediatamente al Ayuntamiento.

Artículo 20. Documentación del ecoparque.

En el ecoparque estará disponible una copia del presente reglamento, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.

El ecoparque dispondrá de un **registro de incidencias** e información interno, que en caso de gestión externa del ecoparque, dichas incidencias permanecerán en posesión del gestor durante los cinco años siguientes, quedando en todo momento a disposición del Ayuntamiento de Novelda.

Para realizar el seguimiento de la gestión, el personal de la instalación deberá completar las siguientes fichas de control:

- Ficha de entrada en el ecoparque, donde se detallarán: Datos del poseedor o productor que entrega los residuos, datos del vehículo que accede al recinto, fecha y hora de acceso, tipo de residuos aportados por visita, cantidad de cada tipo de residuos e incidencias.
- Ficha de salida de materiales del ecoparque, gestor autorizado a quien se entrega cada residuo, cantidad del mismo (en documento de salidas), fecha y número de documento de control.

Artículo 21. Coste económico para los usuarios.

El ecoparque será gratuito para los usuarios particulares (artículo 13.1 del presente Reglamento) que depositen residuos domiciliarios admisibles en estas instalaciones. Para el caso de los usuarios recogidos en el artículo 13, apartado



2º, 3º, 4º y 5º del Reglamento, se podrán determinar unas tasas aprobadas mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Para usuarios particulares, en el caso en que se aprueben tasas específicas para el depósito de residuos, ésta se aplicará cuando se supere las cantidades máximas establecidas de depósito o la frecuencia de uso de las instalaciones.

TÍTULO IV Infracciones y sanciones

Artículo 22. Potestad sancionadora.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento de Novelda.

La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en este reglamento constituye infracción administrativa y será sancionada conforme a lo establecido en los siguientes artículos sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales en las que se pudiera incurrir.

Artículo 23. Infracciones.

Cualquier incumplimiento de las normas del presente Reglamento se considera una infracción que se tipificarán de acuerdo con la naturaleza del acto en leves, graves y muy graves.

1. Se consideran infracciones leves:

- a. No informar correctamente al personal del ecoparque del contenido y la cantidad de residuos a depositar.
- b. Depositar cualquier otro tipo de residuos de origen domiciliario que no se encuentre establecido en el presente Reglamento.
- c. Depositar mezclados residuos no peligrosos.
- d. Depositar residuos fuera del contenedor específico.
- e. Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por este Reglamento.
- f. Depositar residuos en el interior de las instalaciones sin haberse identificado a petición del personal responsable de la instalación o falseando la documentación identificativa.
- g. Abandonar residuos no peligrosos fuera de las instalaciones o inmediaciones, residuos en cantidades inferiores al límite permitido por esta ordenanza para el residuo de que se trate.

2. Se consideran infracciones graves:

- a. Ocultar y depositar residuos de carácter peligroso dentro de bolsas o sacos.
- b. Depositar residuos peligrosos sin la debida separación.
- c. Depositar residuos no admisibles en el ecoparque.



- d. Abandonar residuos catalogados como peligrosos fuera de las instalaciones o inmediaciones.
- e. Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta de las instalaciones o inmediaciones, residuos en cantidades superiores al límite permitido por esta ordenanza para el residuo de que se trate.

3. Se califican como muy graves:

- a. La reincidencia en faltas graves.

A los efectos de la presente ordenanza, se considera inmediaciones del ecoparque, al ámbito comprendido en un radio de 100 metros medido desde la puerta principal externa de las instalaciones.

Artículo 24. Sanciones.

Se establecen las siguientes sanciones:

- a. Los incumplimientos leves serán castigados con apercibimiento por escrito o multas de 90 € hasta 300 €. También podría conllevar la suspensión de la condición de usuario, por un periodo comprendido entre 16 días y 30 días, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario
- b. Los incumplimientos graves serán castigados con multa de 301 hasta 900,00 €. También podría conllevar la suspensión de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 31 días y 365 días, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.
- c. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre 901 hasta 30.000 €. También podría conllevar la suspensión de la condición de usuario por un periodo superior a los 365 días, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Artículo 25. Graduación de las sanciones.

Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, intencionalidad del infractor, la gravedad y naturaleza de los daños ocasionados así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.



Artículo 26. Obligación de reposición y reparación.

La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 27. Responsables solidarios.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria. Serán responsables solidarios de los daños, las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Artículo 28. Prescripciones.

La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- a. Las infracciones leves prescriben al año.
- b. Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- c. Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionable o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ordenanza municipal de Limpieza e Higiene Urbana y demás normas de la Administración Estatal y Autonómica que resulten de aplicación.

DISPOSICION FINAL

El presente reglamento entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la LBRL y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto normativo.

La Alcaldesa,

M^a Milagrosa Martínez Navarro